



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022- 0256

De conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona el auto de fecha 15 de marzo de 2023, en el sentido de negar el recurso de apelación subsidiario, propuesto en contra del auto que admitió la demanda en reconvención, por ser improcedente, pues de conformidad con los artículos 90 y 321 del Código General del Proceso, el auto que admite una demanda o una demanda en reconvención no son susceptibles de ese medio de impugnación.

Por secretaría contrólese el término de traslado de la demanda en reconvención.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM